



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

001

ACUERDO NUMERO DE 2005

(- 8 MAR 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y
ADICIONA EL ACUERDO 071 DEL 7 DE
DICIEMBRE DE 2001."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las previstas en el artículo 38 Ley 397 de 1997, en el artículo 1º de la Ley 666 de 2001 y en el artículo 1º de la Ley 687 de 2001

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénase la emisión de las Estampillas Pro Cultura y Estampilla Pro-dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos provenientes como consecuencia de la emisión ordenada en el artículo anterior, serán recaudados y administrados por la entidad prevista en el presente acuerdo, y dirigidos inequívocamente al fomento y estímulo de la cultura y a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos provenientes de la emisión de la estampilla Procultura y Proanciano, serán administrados por el Municipio de Ibagué, a través del COMITÉ DE ESTAMPILLA PRO-CULTURA Y ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, el cual estará conformado por:

- El Alcalde del Municipio de Ibagué, quien lo presidirá o su delegado.
- El Secretario de Desarrollo Social o su delegado.
- El Secretario de Salud Municipal o su delegado.
- Un (1) representante de las Asociaciones del Adulto Mayor legalmente constituidas en el Municipio.
- Un (1) representante del Consejo Municipal de cultura.
- El Director del Grupo de cultura del Municipio.

En ausencia del Alcalde, el Comité será presidido por el Secretario de Desarrollo Social.

PARAGRAFO 1: Los representante del Adulto Mayor saldrán de la elección de las asociaciones del Adulto Mayor que estén debidamente reconocidas y legalizadas ante la oficina de Desarrollo Social, para un periodo de 1 año.

PARAGRAFO 2.- FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité de Estampillas las siguientes:

1. Dirigir las labores concernientes a la buena utilización de los recursos conforme a la destinación asignada en el presente acuerdo.
2. Intervenir y evaluar en forma directa la ejecución de los proyectos que se hayan desarrollado.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

001

CONTINUACION...ACUERDO NUMERO DE 2005
(- 8 MAR 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA
EL ACUERDO 071 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2001."

HOJA No.2

3. Aprobar o improbar las solicitudes de financiamiento para proyectos acordados con los planes nacionales y locales.
4. Ejercer las demás que se requieran para el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos trazados en el presente Acuerdo y en el Plan de Desarrollo Municipal.

Dentro del mes siguiente a la publicación del presente Acuerdo, el Comité se dará su propia reglamentación.

Dicho comité rendirá un informe al Concejo Municipal sobre los programas realizados cada seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El Hecho Generador lo constituirán las ordenes y operaciones contractuales o asimiladas, como contratos adicionales, otro sí etc, donde interactúen de un lado, la administración central, descentralizada y las sociedades anónimas y de economía mixta del orden municipal y de otro, las personas naturales o jurídicas de derecho privado.

ARTICULO QUINTO: El gravamen será asumido por los contratistas, personas naturales o jurídicas de derecho privado, y será equivalente al uno (1%) por ciento del valor de la operación contractual representada en la estampilla procultura, y al uno (1%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez expedida la estampilla física, nace la obligación de adherirla y anularla, responsabilidad que quedará a cargo de los funcionarios que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinado por el presente Acuerdo y principalmente en el ordenador del gasto. Los funcionarios que intervengan en la expedición de documentos gravados y aquellos que lo admitan sin este requisito, serán responsables fiscalmente del pago del valor de las estampillas, cuando no se adhieran y anulen o se hayan adherido en cuantía inferior a lo establecido. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

PARAGRAFO 1º. Los costos de impresión de las estampillas será deducidos del recaudo que la misma importe.

PARAGRAFO 2º. Mientras se elabora el diseño y se pone en funcionamiento la emisión física de la estampilla, se tendrá por tal, el recibo de consignación de los recursos correspondientes a nombre del Municipio de Ibagué.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

001

CONTINUACIÓN...ACUERDO NUMERO DE 2005
(- 8 MAR 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA
EL ACUERDO 071 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2001."

HOJA No.3

ARTÍCULO SEPTIMO: VALOR ANUAL DE LA EMISIÓN: La emisión de la **ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD**, será hasta por un valor del 5% del presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: RECAUDO. Los recaudos de la venta de las **ESTAMPILLAS PRO-CULTURA Y ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD**, estará a cargo de la Tesorería del municipio como una cuenta de fondos especiales con destinación específica.

ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN DEL RECAUDO: Los recursos obtenidos por aplicación de las **ESTAMPILLAS PRO-CULTURA** se destinará a la financiación de:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO DECIMO. Los recursos obtenidos por el recaudo de la **ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD**, será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

CONTINUACION...ACUERDO NUMERO DE 2005

(- 8 MAR 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA
EL ACUERDO 071 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2001."

HOJA No.4

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Ibaguè, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2.005).

JOSE WILLIAM CASTRO CRUZ
Presidente

DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibaguè, febrero 27 de 2005

DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

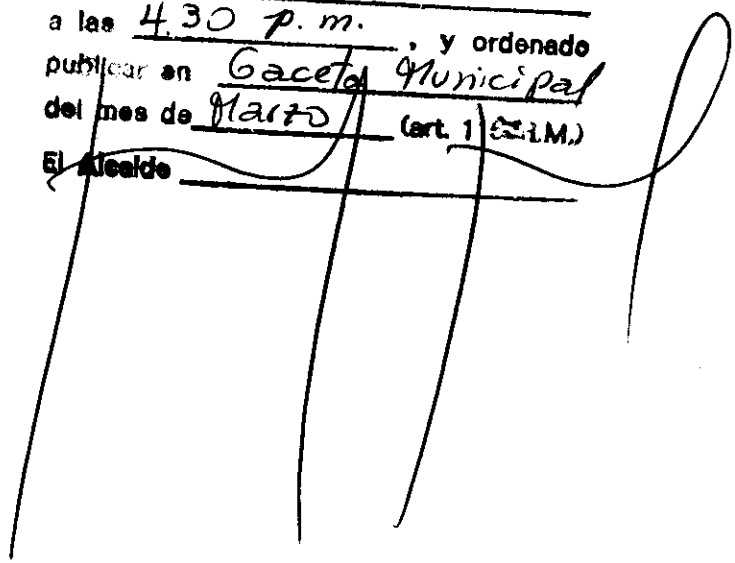
Iniciativa: Dr. RUBEN DARIO RODRIGUEZ GONGORA- ALCALDE
H.C.Ponente (s): JOSE MACINI POLO VARON Y LUIS BETANCOURT CLAROS.

El presente acuerdo fué sancionado el
día - 8 MAR 2005

a las 4.30 p.m. y ordenado

publicar en Gaceta Municipal
del mes de Marzo (art. 1º C.M.)

El Alcalde

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending upwards into the text area.